

MINISTERIO DE  
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**



# BOLETÍN INFORMATIVO

---

N° 31

---

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD**  
**COMUNICA**

*- Para conocimiento del personal -*

---

La Plata, martes 14 de mayo de 2024.

---

- \* [RESO-2024-40-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITAS COUNTRIES S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-7-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 05 DE ENERO DE 2023.
- \* [RESO-2024-47-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-48-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-55-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-56-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-57-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-58-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-59-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-60-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-61-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-62-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-64-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-65-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2024-66-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- \* [RESO-2024-49-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2024-50-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), ABSOLVIENDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- \* [RESO-2024-67-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-69-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2024-70-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2024-71-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- \* [RESO-2024-72-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-459-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ENTHEUS SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.
- \* [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.](#)



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución

Número: RESO-2024-40-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 4 de Abril de 2024

Referencia: CC 0185

**VISTO** el expediente N° 21.100-882.732/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.185, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-7-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 05 de enero de 2023 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A. “multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02)” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2023-7-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., CUIT N° 30-71241421-5, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2530 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2023-7-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 05 de enero de 2023, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.04.04 14:34:06 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2024-47-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 10 de Abril de 2024

**Referencia:** CC 9824 proyecto de Resolución para revisión.-

**VISTO** el expediente N° EX-2022-40011646-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.824, en la que resulta imputada la firma ANDSER QUÍMICA S.R.L. (MAXIDESCuento PERFUMERIA), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 24 de octubre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado ANDSER QUÍMICA S.R.L. (MAXIDESCuento PERFUMERIA) sito en calle Lavalle entre Alem y Garibaldi de la localidad y partido de Quilmes, constató la presencia del señor Cristian DE ARMAS, DNI N° 36.385.640, quien manifestó desempeñarse como vigilador del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma ANDSER QUÍMICA S.R.L. (MAXIDESCuento PERFUMERIA), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Daniel Eduardo ACOSTA, DNI N° 26.769.904 quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ANDSER QUÍMICA S.R.L. (MAXIDESCuento PERFUMERIA), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$ 1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma ANDSER QUÍMICA S.R.L. (MAXIDESCuento PERFUMERIA), CUIT N° 30-68182315-4, con domicilio en calle Lavalle N° 661, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.04.10 08:35:05 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2024-48-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 10 de Abril de 2024

**Referencia:** CC 9908 Proyecto de Resolución

**VISTO** el expediente N° EX-2022-33927077-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.908, en la que resulta imputada la firma MERILAB S.A.S. (MERILAB MEDICINA LABORAL), y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 07 de septiembre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado MERILAB S.A.S. (MERILAB MEDICINA LABORAL) sito en calle Alem N° 88 de la localidad y partido de San Nicolás de los Arroyos, fue recibido por el señor Bernardo MARINATI, quien manifestó que el lugar tiene contratado un sistema de monitoreo, no aportando más información;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaban declarado;

Que debidamente emplazada la firma MERILAB S.A.S. (MERILAB MEDICINA LABORAL), no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, presentando escrito suscripto por su apoderado señor Jonatan LEONI, DNI N° 31.718.282, del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma MERILAB S.A.S. (MERILAB MEDICINA LABORAL), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$ 1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma MERILAB S.A.S. (MERILAB MEDICINA LABORAL), CUIT N° 30-71664792-3, con domicilio en calle Alem N° 88 de la localidad y partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.04.10 08:36:31 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2024-49-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 10 de Abril de 2024

**Referencia:** CC 9833

**VISTO** el expediente N° EX-2022-30433365-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.833 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **SERVIN SEGURIDAD S.A.**, y

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma **SERVIN SEGURIDAD S.A.**;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada **SERVIN SEGURIDAD S.A.**, CUIT N° 30-70782892-3, con domicilio constituido en Julio A. Roca N° 4530, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.04.10 08:37:31 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2024-50-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 10 de Abril de 2024

**Referencia:** CC 9294

**VISTO** el expediente N° EX-2021-31397456-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.294, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.A., CUIT N° 30-65642395-8, con domicilio constituido en Av. Gral. Pacheco N°

2346 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.04.10 08:37:50 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2024-55-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 2 de Mayo de 2024

**Referencia:** CC 9695

**VISTO** el expediente N° EX-2022-03733059-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.695, en la que resulta imputada la firma CONSORCIO RODRIGUEZ PEÑA, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 29 de septiembre de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado CONSORCIO RODRIGUEZ PEÑA sito en Rodríguez Peña N° 946 de la localidad de Castelar, partido de Morón, constató la presencia del señor Fernando Javier BIRCHER, DNI N° 26.200.188, quien manifestó desempeñarse como vigilador del lugar, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada la firma CONSORCIO RODRIGUEZ PEÑA, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CONSORCIO RODRIGUEZ PEÑA, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$ 1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma CONSORCIO RODRIGUEZ PEÑA, con domicilio en calle Rodríguez Peña N° 946 de la localidad de Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.05.02 08:35:07 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2024-56-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 2 de Mayo de 2024

**Referencia:** CC 10075

**VISTO** el expediente N° EX-2022-15993321-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.075, en la que resulta imputada la firma FOODIE ESPECIAL BURGER RESTAURANTE, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 06 de mayo de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado FOODIE ESPECIAL BURGER RESTAURANTE sito en calle 5 esquina 51 N° 500 de la localidad y partido de La Plata, constató la presencia del señor Giovaani CASTELLERÍN LOPEZ, DNI N° 94.936.985, quien manifestó desempeñarse como vigilador del lugar, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada la firma FOODIE ESPECIAL BURGER RESTAURANTE, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma FOODIE ESPECIAL BURGER RESTAURANTE, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$ 1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma FOODIE ESPECIAL BURGER RESTAURANTE, con domicilio en calle 5 esquina 51 N° 500 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.05.02 08:36:16 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2024-57-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 2 de Mayo de 2024

**Referencia:** CC 9746

**VISTO** el expediente N° EX-2022-15274791-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.746, en la que resulta imputada la firma SOCIEDAD DE FOMENTO BARRIO EL RODEO, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 28 de abril de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado SOCIEDAD DE FOMENTO BARRIO EL RODEO sito en calle 44 y 304, de la localidad de Echeverry, partido de La Plata, constató la presencia del señor Rodrigo QUIPILDOR, DNI N° 31.590.446, quien no portaba credencial y manifestó desempeñarse como vigilador privado de la firma. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificado no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma SOCIEDAD DE FOMENTO BARRIO EL RODEO, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma SOCIEDAD DE FOMENTO BARRIO EL RODEO, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$ 1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma SOCIEDAD DE FOMENTO BARRIO EL RODEO, CUIT N° 30-70948597-7, con domicilio en sito en calle 44 y 304, de la localidad de Echeverry, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.05.02 08:37:05 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución

Número: RESO-2024-58-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 2 de Mayo de 2024

Referencia: CC 9686

**VISTO** el expediente N° EX-2021-28075716-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.686, en la que resulta imputada la firma COOPERATIVA DE PROVISION Y SERVICIOS PARA FABRICANTES FERIANTES Y COM MAY Y MIN 27 DE MAYO LTDA., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 18 de octubre de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado COOPERATIVA DE PROVISION Y SERVICIOS PARA FABRICANTES FERIANTES Y COM MAY Y MIN 27 DE MAYO LTDA., sito en calle Arana Golli y Rivera Sur, de la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora, constató la presencia del señor Rafael QUEVEDO, DNI N° 27.620.063, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar. Se encontraba acompañado en sus funciones por los señores Leonardo DURÁN, DNI N° 28.585.098, Edwin ARIAS FLORES, DNI N° 94.538.404 y Damián LUNA, DNI N° 32.961.065;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada la firma COOPERATIVA DE PROVISION Y SERVICIOS PARA FABRICANTES FERIANTES Y COM MAY Y MIN 27 DE MAYO LTDA., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su presidente Adolfo CALLE VARGAS, DNI N° 92.920.368, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma COOPERATIVA DE PROVISION Y SERVICIOS PARA FABRICANTES FERIANTES Y COM MAY Y MIN 27 DE MAYO LTDA., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$ 1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma COOPERATIVA DE PROVISION Y SERVICIOS PARA FABRICANTES FERIANTES Y COM MAY Y MIN 27 DE MAYO LTDA., con domicilio constituido en calle Camino de la Rivera Sur N° 3196, de la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.05.02 08:37:38 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Resolución**

**Número: RESO-2024-59-GDEBA-SSGRYSPMSGP**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 2 de Mayo de 2024

**Referencia:** CC 9798

**VISTO** el expediente N° EX-2022-7653838-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.798, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada BERLIN HOUSES S.A., y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 01 de marzo de 2022, en un objetivo denominado BERLIN HOUSES S.A., sito en calle 32 N° 1575 entre 26 y 27 de la localidad y partido de La Plata, se constató la presencia de la señora María José CONCHA, DNI N° 37.443.193, quien manifestó ser vigiladora de la empresa BERLIN HOUSES S.A. Vestía uniforme provisto por la empresa y cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial identificatoria en lugar visible;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificado no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma BERLIN HOUSES S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Carlos Luis BARDONI, DNI N° 23.472.293, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma BERLIN HOUSES S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$ 1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma BERLIN HOUSES S.A., CUIT N° 30-71578674-1, con domicilio constituido en 32 N° 1575 entre 26 y 27 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.05.02 11:23:37 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2024-60-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 2 de Mayo de 2024

**Referencia:** CC 9958

**VISTO** el expediente N° EX-2022-28947708-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.958, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ARTECOLA ARGENTINA S.A., y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 04 de agosto de 2022, en un objetivo denominado ARTECOLA ARGENTINA S.A., sito en calle Diego de Rosales N° 691 de la localidad de Villa Tesei, partido de Hurlingham, se constató la presencia del señor Héctor Darío RODRIGUEZ, DNI N° 21.470.465, quien manifestó ser vigilador de la empresa ARTECOLA ARGENTINA S.A. Vestía uniforme provisto por la empresa y cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial identificatoria en lugar visible;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificado no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma ARTECOLA ARGENTINA S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señora Mara Leticia HOFFMANN, DNI N° 96.198.462, quien amparado en el

derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ARTECOLA ARGENTINA S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$ 1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma ARTECOLA ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-69319077-7, con domicilio constituido en Diego de Rosales N° 691 de la localidad de Villa Tesei, partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.05.02 11:24:01 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2024-61-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 2 de Mayo de 2024

**Referencia:** CC 10290

**VISTO** el expediente N° EX-2022-36674638-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.290, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada FARMACIA NOVA RENZI S.C.S. y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 03 de octubre de 2022, en un objetivo denominado FARMACIA NOVA RENZI S.C.S., sito en Av. de Hipólito Yrigoyen N° 999, de la localidad de Piñeyro, partido de Avellaneda, se constató la presencia del señor Gregorio Jesús GONZALEZ, DNI N° 95.531.359, quien manifestó ser vigilador de la empresa FARMACIA NOVA RENZI S.C.S. Vestía uniforme provisto por la empresa y cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial identificatoria en lugar visible;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificado no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma FARMACIA NOVA RENZI S.C.S., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Gerardo Manfredo GIEHLER, DNI N° 22.854.725, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma FARMACIA NOVA RENZI S.C.S., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$ 1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma FARMACIA NOVA RENZI S.C.S., CUIT N° 30-71710546-6, con domicilio constituido en Av. Hipólito Yrigoyen N° 999, de la localidad de Piñeyro, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.05.02 11:24:23 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2024-62-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 2 de Mayo de 2024

**Referencia:** CC 10265

**VISTO** el expediente N° EX-2022-37012924-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.265, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ALSUDP S.A.S., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 05 de octubre de 2022, en un objetivo denominado DIA SUPERMERCADO DE BARRIO, sito en Av. de Hipólito Yrigoyen N° 6735, de la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, se constató la presencia del señor Walter Ernesto BRITTEZ, DNI N° 18.033.637, quien manifestó ser vigilador de la empresa ALSUDP S.A.S. Vestía uniforme provisto por la empresa y cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial identificatoria en lugar visible;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificado no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma ALSUDP S.A.S., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Ricardo FRIAS, DNI N° 28.323.243, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ALSUDP S.A.S., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$ 1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021 -1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma ALSUDP S.A.S., CUIT N° 33-71608628-9, con domicilio constituido en Av. Hipólito Yrigoyen N° 6735, de la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.05.02 11:24:47 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2024-64-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 2 de Mayo de 2024

**Referencia:** CC 9787

**VISTO** el expediente N° EX-2022-16245394-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.787, en la que resulta imputada la firma ARGENCRAFT S.A. y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 12 de mayo de 2022, en un objetivo denominado ARGENCRAFT S.A., sito en calle Juan Manuel de Rosas N° 12810, de la localidad de Laferrere, partido de La Matanza, se constató la presencia del señor Pedro Armando BARRIENTOS, DNI N° 12.868.005, quien manifestó ser vigilador de la empresa ARGENCRAFT S.A. Vestía uniforme provisto por la empresa y cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial identificatoria en lugar visible;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma ARGENCRAFT S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señora Mirna Elizabeth POSÑANZKIY, DNI N° 25.146.612, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ARGENCRAFT S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$ 1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma ARGENCRAFT S.A., CUIT N° 30-70986609-1, con domicilio constituido en Av. Juan Manuel de Rosas N° 12810 de la localidad de Laferrere, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.05.02 11:25:32 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2024-65-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 2 de Mayo de 2024

**Referencia:** CC 9963

**VISTO** el expediente N° EX-2022-25037246-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.963, en la que resulta imputada la firma LABORATORIO COSMEPROF S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 12 de julio de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado ARBELL COSMETICO NATURAL (LABORATORIO COSMEPROF S.A.) sito en calle Chilavert N° 376 de la localidad de Benavídez, partido de Tigre, constató la presencia del señor José Osvaldo TABORDO, DNI N° 12.079.355, quien manifestó desempeñarse como empleado de la firma LABORATORIO COSMEPROF S.A, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar. Manifestó realizar tareas de control de ingreso y egreso de vehículos y personas, individualizándose asimismo, una garita con sistemas de cámaras de seguridad, controlada por el mencionado;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada la firma LABORATORIO COSMEPROF S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado Andrés Sebastián BERTELEGNI, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma LABORATORIO COSMEPROF S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$ 1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma LABORATORIO COSMEPROF S.A., CUIT 30-70790690-8 con domicilio constituido en calle 49 N° 918, local 1°, casillero 2025 (Estudio Jurídico B&G Abogados), de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.05.02 11:25:59 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2024-66-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 2 de Mayo de 2024

**Referencia:** CC 0670

**VISTO** el expediente N° EX-2022-6997923-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.670, en la que resulta imputada la firma GRUPO DINAL S.A. DESARROLLADOR INMOBILIARIO (COMARCAS DE LUJAN), y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 16 de febrero de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado COMARCAS DE LUJAN sito en Ruta 6 y Ruta 34, de la localidad y partido de Luján, provincia de Buenos Aires, constató la presencia del señor Carlos Gastón GAITAN, DNI N° 29.970.287, quien manifestó desempeñarse como vigilador del lugar, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada la firma GRUPO DINAL S.A. DESARROLLADOR INMOBILIARIO (COMARCAS DE LUJAN), no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma GRUPO DINAL S.A. DESARROLLADOR INMOBILIARIO (COMARCAS DE LUJAN), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$ 1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma GRUPO DINAL S.A. DESARROLLADOR INMOBILIARIO (COMARCAS DE LUJAN), CUIT N° 30-71498772-7, con domicilio en Ruta 6 y Ruta 34, de la localidad y partido de Luján, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.05.02 11:26:12 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2024-67-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 2 de Mayo de 2024

**Referencia:** CC 9964

**VISTO** el expediente N° EX-2022-16356441-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.964, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 12 de mayo de 2022, en un objetivo denominado CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS, sito en Diagonal 74 N° 1463 de la localidad y partido de La Plata, se constató la presencia del señor Carlos Benito MINIO, DNI N° 23.747.666, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial en lugar visible. Se constató asimismo la utilización en sus funciones de un equipo de comunicaciones marca CYRUS modelo CM 17 número de serie 355771097247214, tipo celular;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 2332, con sede social autorizada en Diag. 74 N° 978 de la localidad y partido de La Plata;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de realizarse la inspección el equipo de comunicaciones identificado no se encontraba declarado ante el Órgano de Contralor;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa a través de su apoderada Lucía Teresa CASTILLO, DNI N° 21.945.935, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a documentación de la que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que no portaba credencial en lugar visible, utilizando un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso de credencial en lugar visible por parte del personal, y de equipos de comunicaciones, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos un millón quinientos treinta y seis mil doscientos ochenta y nueve con 22/100 (\$ 1.536.289,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., CUIT N° 30-70748640-2, con domicilio social autorizado en Diagonal 74 N° 978, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que no portaba credencial en lugar visible, y omitiendo declarar equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 15, 17, 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.05.02 11:26:32 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2024-69-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 6 de Mayo de 2024

**Referencia:** CC 9969

**VISTO** el expediente N° EX-2022-15815193-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.969, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 04 de mayo de 2022, en un objetivo denominado CAMPO DE DEPORTES BANFIELD, sito en la Camino de Cintura N° 1800, de la localidad de Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría, se constató la presencia del señor Pablo Iván ALEGRE, DNI N° 40.291.567, quien manifestó ser vigilador de la empresa TECH SECURITY S.R.L. Vestía uniforme provisto por la empresa y cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial identificatoria en lugar visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., se encuentra habilitada por Resolución N° 3805 de fecha 10 de septiembre de 2009, con domicilio autorizado en calle Maipú N° 1343, piso 3 Dpto. G de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Ignacio Ariel VILLARREAL CALO, DNI N° 30.201.703, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad utilizando para ello personal que no portaba credencial habilitante en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso de credencial en lugar visible por parte del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., CUIT 30-70946346-9, con domicilio constituido en calle Maipú N° 1343, piso 3, departamento G de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha prestado un

servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba credencial habilitante en lugar visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.05.06 10:04:28 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2024-70-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 6 de Mayo de 2024

**Referencia:** CC 10142

**VISTO** el expediente N° EX-2022-35633994-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.142, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 28 de septiembre de 2022, en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO SEPTIEMBRE, sito en la Ruta 9 km 47.500 Colectora Oeste Ramal Escobar, de la localidad y partido de

Escobar, se constató la presencia del señor José Daniel RIVADANEIRA, DNI N° 36.605.857, quien manifestó ser vigilador de la empresa TECH SECURITY S.R.L. Vestía uniforme provisto por la empresa y se encontraba acompañado en sus funciones por el señor Jonathan Leandro PINTOS, DNI N° 40.098.997. Ambos cumplían tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial identificatoria en lugar visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., se encuentra habilitada por Resolución N° 3805 de fecha 10 de septiembre de 2009, con domicilio autorizado en calle Maipú N° 1343, piso 3 Dpto. G de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Ignacio Ariel VILLARREAL CALO, DNI N° 30.201.703, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad utilizando para ello personal que no portaba credencial habilitante en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso de credencial en lugar visible por parte del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., CUIT 30-70946346-9, con domicilio constituido en calle Maipú N° 1343, piso 3, departamento G de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba credencial habilitante en lugar visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.05.06 10:05:07 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2024-71-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 6 de Mayo de 2024

**Referencia:** CC 9965

**VISTO** el expediente N° EX-2022-16035543-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.965, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 09 de mayo de 2022, en un objetivo denominado UNIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA RAMON CARRILLO, sito en calle Florentino Ameghino N° 946, de la localidad de Florida Oeste, partido de Vicente López, se constató la presencia de la señora Silvia Elisa NIEVA, DNI N° 20.976.199, quien manifestó ser vigilador de la empresa TECH SECURITY S.R.L. Vestía uniforme provisto por la empresa y cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial identificatoria en lugar visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., se encuentra habilitada por Resolución N° 3805 de fecha 10 de septiembre de 2009, con sede social autorizada en Av. Maipú N° 1343, piso 3, departamento G, de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Ignacio Ariel VILLARREAL CALO, DNI N° 30.201.703, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó

declaración, presentando escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad utilizando para ello personal que no portaba credencial habilitante en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso de credencial en lugar visible por parte del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., CUIT 30-70946346-9, con domicilio constituido en calle Maipú N° 1343, piso 3, departamento G de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba credencial habilitante en lugar visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.05.06 10:06:45 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2024-72-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 6 de Mayo de 2024

**Referencia:** CC 9312

**VISTO** el expediente N° EX-2022-03543462-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.312, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ENTHEUS SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-459-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 28 de julio de 2023, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ENTHEUS SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. con "multa de pesos pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02)" (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2023-459-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 28 de julio de 2023, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada ENTHEUS SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., CUIT 30-70842602-0, con domicilio constituido en Vicente Viamonte N° 1128, planta baja, departamento 1, de la localidad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2024.05.06 10:07:28 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**EDUARDO JAVIER ALONSO**  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires



**Arriba**

**NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.**

Correo Electrónico: [boletininformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseg.gba.gov.ar)

Sitio Web: [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)



## SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- LOPEZ MC CLENAHAN NICOLAS: argentino, 50 años de edad, nacido el día 12/12/1973, D.N.I. N° 23.669.594. Solicitarla División de Personas Extraviadas de Policía de la Ciudad. Interviene Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 87, a cargo de la Dra. Garona Dupuis Ana Paula. Secretaría Única, a cargo del Dr. González Abalos Daniel. Caratulada "DILIGENCIA JUDICIAL - 50377/1997 LOPEZ MC CLENAHAN NICOLAS S/ DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD". ACTUACIONES SUMARIALES N° 244306/2024.



2.-MEUCCI ROBERTO PABLO: argentino, 55 años de edad, D.N.I. N° 20.568.205, nacido el día 29/11/1968, soltero, desocupado, domiciliado en calle Castillo Catulo N° 2616 Parque Patricios C.A.B.A. Mismo resulta ser de contextura física delgado, tez clara, altura 1,73 mts. aproximadamente, cabello oscuro largo hasta antes de los hombros y ojos marrones. Padece esquizofrenia. Quien se retiró de la Clínica Dharma, sito en Av. Chiclana N° 3319 de esta Ciudad, el día 29/04/2024 entre la franja horaria de las 13:00 a 14:00, vistiendo al momento campera impermeable roja, pantalón joggings y zapatillas negras. Solicitarla División Comisaria Vecinal 5B de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 47, a cargo del Dr. Solimine, Secretaría Única a cargo de la Dra. Krekun. Caratulada "AVERIGUACIÓN - ILCITO (BUSQUEDA DE PERSONA)". ACTUACIONES SUMARIALES N° 245606/2024. DTE. CYMES ROSA NOEMI.



3.-SERVINO DAMIAN JESUS: argentino, soltero, 41 años de edad, D.N.I. N° 29.480.962. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez blanca, altura 1,70 mts., peso 60 kg., cabello castaño claro recortado en los costados con cresta y ojos marrones. Padece problemas de adicciones. Quien se retiró el día 24/05/2024 de su domicilio sito en calle Coronel Diaz N° 5914 de Funes. Solicitarla Jefe Convenio Policial de Santa Fe por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene MPA Fiscalía Flagrancia en turno. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE PARADERO”. DTE. PARPAIOLA VANIA SONIA.



4.- LORENZO EDGARDO MIGUEL: argentino, 54 años de edad, nacido el día 08/06/1969, D.N.I. N° 20.834.106. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez blanca, altura 1,65 mts., calvo y de ojos claros. Quien fue visto por última vez el día 29/04/2024, vistiendo chaleco gris, pantalón de gabardina claro y llevando consigo una mochila oscura. Solicitarla División de Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 43, a cargo de la Dra. Russi Silvana, Secretaría Única a cargo de la Dra. Ramirez María. Caratulada “AVERIGUACION ILICITO - BÚSQUEDA DE PERSONA - COOP. CV 4A”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 431/2024.



5.-MELGAREJO IVAN AGUSTIN: argentino, 26 años de edad, soltero, albañil, D.N.I. N° 40.825.925, nacido el día 20/01/1998 en Santa Fe. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez morena, altura 1,70 mts., peso 75 kgs., cabello corto negro lacio y ojos marrones. Quien fue visto por última vez el día 02/04/2024 entre la franja horaria de las 14:15 a 17:30 hs. Como seña particular posee varias cicatrices en la cabeza y en la zona intercostal derecha producto de heridas de arma blanca. Posee un tatuaje de una laguna en la mano derecha. Solicitarla Jefe Convenio Policial de Santa Fe por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Fiscalía Primera Circunscripción San Jerónimo a cargo del Dr. Nessler Marcelo. Caratulada "AVERIGUACIÓN PARADERO". CAUSA O EXPEDIENTE N° 502/2024. DTE. CASTILLO LLANOS YANINA ANABEL.



6.- BURGOS ANDREA ROMINA: argentina, 42 años de edad, nacida el día 30/11/1980, D.N.I. N° 28.478.698. Misma resulta ser de contextura física delgada, tez blanca, altura 1,63 mts., cabello rubio platino y de ojos marrones. Solicitarla División de Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Fiscalía del Distrito del Barrio de la Boca a cargo de la Dra. Callejas, por ante la Secretaría a cargo del Dr. Maggio. Caratulada "AVERIGUACION - Ilicito - BÚSQUEDA DE PERSONA - COOP. CV 4C". ACTUACIONES SUMARIALES N° 434/2024.



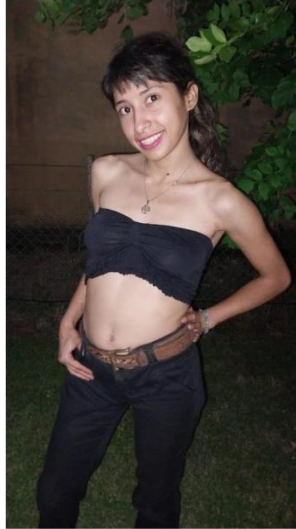
7.- VERA JAQUELINA DE LOS ANGELES: argentina, 57 años de edad, D.N.I. N° 18.097.881. Misma resulta ser de tez blanca, altura 1,65 mts., cabello corto castaño y ojos verdes. Quien se ausentó de su domicilio sito en San Cristóbal 1481 Tostado provincia de San Fe, el día 04/05/2024 a las 14:00 hs. Vistiendo al momento campera marrón, gorro de lana negro y jeans. Solicitarla Jefe Convenio Policial de Santa Fe por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Unidad Fiscal Distrito N° 515 de la ciudad de Tostado, a cargo del Dr. Aiello Héctor. Caratulada "S/ PARADERO". DTE. MILCAR ANTONIO RAMIREZ.



8.- BENITEZ ESTECHE OSVALDO: argentino, 39 años de edad, nacido el día 21/08/1984, D.N.I. N° 94.207.684. Mismo resulta ser de contextura física delgada, altura 1,87 mts. de aproximadamente, cabello corto negro y ojos marrones. Como seña particular posee, tatuajes en el pecho del lado derecho un tigre, media manga en el brazo derecho, cicatriz mismo brazo arriba de la muñeca y un aro en la nariz. Solicitarla División de Personas Extraviadas (SII) de la Policía de la Ciudad. Interviene Ministerio Público de la Nación - Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 62, a cargo del Dr. Yapur Ariel, Secretaría Única a cargo de la Dra. González Pardo María. Caratulada "AVERIGUACION - ILCITO - BÚSQUEDA DE PERSONA - COOP. CV 1C". ACTUACIONES SUMARIALES N° 255683/2024.



9.- FRANZOLINI MARIA DE LOS MILAGROS: argentina, 22 años de edad, nacida el día 14/10/2001, D.N.I. N° 43.741.202. Misma resulta ser de contextura física delgada, altura 1,50 mts., tez trigueña y cabello oscuro largo enrollado con reflejos violetas. Como seña particular posee dentadura torcida y manchada, lunar cerca de la boca, tatuajes, uno en el brazo izquierdo que refiere a un escrito, en el gemelo de la pierna derecha uno que reza “TIA ELENA” con flores de colores y uno en el hombro derecho de la huella de un perro. Solicitarla División de Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene UFI N° 01 a cargo Agente Fiscal Dr. Cippoletti José e instrucción sumarial a cargo Ayudantía Fiscal de Lobería, ambos del Departamento Judicial de Necochea. Caratulada “EXP. CONSTANCIA - PP N° 11-00-003200-24/00 - BÚSQUEDA DE PERSONA. ACTUACIONES SUMARIALES N° 255951/2024.



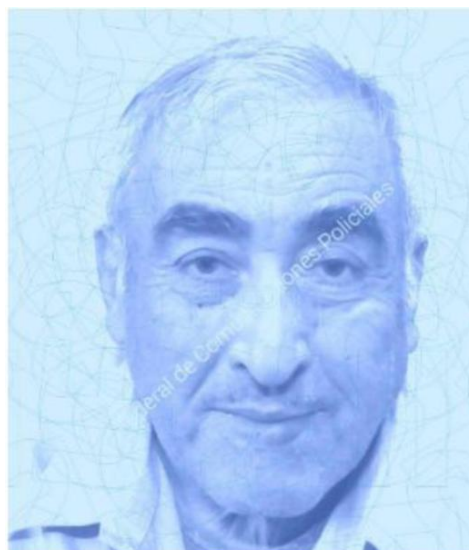
10.- ROSANO ROJAS GIANELLA ESTHER: argentina, 21 años de edad, nacida el día 06/11/2002, D.N.I. N° 44.486.599. Misma resulta ser de contextura física delgada, altura 1,58 mts., tez trigueña y cabello rojo lacio largo con flequillo. Como seña particular posee tatuajes, uno en la pierna derecha que reza “BRIAN”, en la pierna izquierda el nombre “NICOLAS”, tobillo izquierdo una rosa, ambos brazos con frases, uno de ellos con letras árabes, en el centro del cuello unas rosas, en la oreja derecha una rosa, en una de sus manos otra imagen y en las costillas uno que reza el nombre “SOL” con una corona. Solicitarla División de Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 53, a cargo del Dr. Di Lello Matías, Secretaría Única a cargo de la Dra. Saa Marcela. Caratulada “AVERIGUACION DE ILICITO - BÚSQUEDA DE PERSONA - COOP CV 1A”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 436/2024.



11.- ALBORNOZ DAIANAN ANTONELA: argentina, 36 años de edad, nacida el día 18/01/1988, D.N.I. N° 33.410.521. Misma resulta ser de contextura física delgada, altura 1,60 mts. aproximadamente, tez trigueña, cabello largo teñido de rubio y ojos marrones. Posee estrabismo, retraso motriz. Como seña particular presenta tatuaje en la muñeca derecha que reza "LUZ". Fue vista por última vez vistiendo pullover verde, campera de lana tipo piel de mono negra y zapatillas deportivas con detalles en blanco. Solicitarla División de Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 11 descentralizada de Chacabuco. Caratulada "EXPEDIENTE CONSTANCIA - COOP DDI JUNIN". ACTUACIONES SUMARIALES N° 30/2024.



12.- BORDA ATILIO ALFREDO: argentino, 75 años de edad, viudo, nacido el día 29/10/1948, D.N.I. N° 8.069.272. Solicitarla División de Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 30, a cargo del Dr. Campana Matías, Secretaría Única a cargo del Dr. Luchter Federico. Caratulada "DILIGENCIA JUDICIAL - CAUSA N° 90016/24 S/ BUSQUEDA DE PERSONA". ACTUACIONES SUMARIALES N° 257090/2024.



13.- REINOSO AYRTON ISAÍAS: argentino, 18 años de edad, soltero, nacido el día 24/12/2005, D.N.I. N° 48.869.326. Solicitarla División de Personas Extraviadas de la Policía de la Ciudad. Interviene Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 3, a cargo del Dr. Ghirlanda Omar, Secretaría Secretaria N° 110 a cargo de la Dra. Perzan María. Caratulada "DILIGENCIA JUDICIAL - CAUSA CCC N° 60.103/2023". ACTUACIONES SUMARIALES N° 258071/2024.

